



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 20 de mayo de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA 55 y NA-56) desde el 1 de enero al 15 de marzo del año 2020.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060000836.

En el informe de fecha 5 de mayo de 2020 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 27 de julio de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 22 de mayo de 2020

MUÑOZ
APESTEGUIA
JESUS - DNI - 
 Firmado digitalmente por MUÑOZ APESTEGUIA JESUS
Fecha: 2020.05.22 14:03:08 +02'00'

Jesús Muñoz Apestegúa
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Por Orden Foral 81/2006, de 9 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56. Dicha modificación consistió en la racionalización de itinerarios y una intensificación de la oferta plasmada en la realización de cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y una expedición de ida hacia la Ultzama todos los días lectivos a primera hora de la mañana.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de la Ultzama y Autobuses La Pamplonesa, S.A. suscribieron el 13 de junio de 2006 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de dicha modificación.

Por Orden Foral 136/2007, de 11 de noviembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se aprobó la prórroga de dicho Convenio hasta el 31 de diciembre de 2007 y por Orden Foral 59/2008, de 19 de junio, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se aprobó su prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Mediante Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56, extendiendo el servicio hasta Suarbe.

Para la financiación de dicho servicio se firmó el 13 de noviembre de 2008 un convenio de colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2011, si bien podía prorrogarse por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Ante el vencimiento el 27 de junio de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama, expedientes NA-55 y NA-56, mediante Resolución 179/2012, de 1 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La

Pamplonesa, S.A para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de julio de 2014.

Durante 2012 y 2013 se dictaron resoluciones de prórroga para la financiación de este servicio, siendo la última dictada la Resolución 409/2013, de 14 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas para el año 2013, desde el 1 de enero de 2014.

El Ayuntamiento de Ultzama manifestó con fecha 21 de abril de 2020, la disponibilidad en su presupuesto de 2020 para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

Asimismo, la empresa que presta el servicio también manifestó su conformidad con la continuidad del servicio en las condiciones establecidas en escrito de fecha 27 de abril de 2020.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y Ultzama (VNA-055 y VNA-056) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Interurbano de la Comarca de Pamplona/Iruña. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se llevará a cabo un proceso de participación

pública con los Ayuntamientos de la zona. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en agosto de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es abril de 2023.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 72 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y el Departamento de Fomento, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el servicio y los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido para el año 2013.

DEFINICIÓN DEL SERVICIO CORREDOR ULTZAMA – PAMPLONA

Se compone de los siguientes itinerarios:

A) ITINERARIO ULTZAMA - PAMPLONA:

Arraitz, Alkotz, Iraizotz, Auza, Eltzaburu, Larraintzar, Lizaso, Zenotz, Gerendiain, Latasa, Ostiz, Pamplona, con paradas en: Arraitz, Alkotz, Iraizotz, Auza, Eltzaburu, Larraintzar, Lizaso, Zenotz, Gerendiain, Latasa, Ripa, Ciáurriz, Ostiz, Endériz, Olave, Sorauren, Oricáin, Arre, Villava y Pamplona.

Días lectivos, un servicio diario con salida de Arraitz a las 6:40 horas.

B) ITINERARIO PAMPLONA - ULTZAMA HASTA SUARBE - PAMPLONA:

Pamplona, Ostiz, Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, Suarbe, Lizaso, Ostiz, Pamplona, con paradas en: Pamplona, Villava, Arre, Oricain, Sorauren, Olave, Endériz, Ostiz, Ciáurriz, Ripa, Latasa, Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Alkotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, Suarbe y Lizaso, Latasa, Ripa, Ciáurriz, Ostiz, Endériz, Olave, Sorauren, Oricain, Arre, Villava y Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes, dos servicios diarios con salida de Pamplona a las: 9:00 y 13:00 horas.

C) ITINERARIO PAMPLONA- ULTZAMA HASTA ELTZABURU - PAMPLONA:

Pamplona, Ostiz, Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, Lizaso, Ostiz, Pamplona, con paradas en: Pamplona, Villava, Arre, Oricain, Sorauren, Olave, Endériz, Ostiz, Ciáurriz, Ripa, Latasa, Gerendiain, Zenotz, Iraizotz, Alkotz, Arraitz, Larraintzar, Auza, Eltzaburu, y Lizaso, Latasa, Ripa, Ciáurriz, Ostiz, Endériz, Olave, Sorauren, Oricain, Arre, Villava y Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes, dos servicios diarios con salida de Pamplona a las: 15:20 y 19:45 horas.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 10/2020, de 31 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2019, asciende a 1.653 habitantes.

Este servicio fue utilizado durante 2019 por 11.674 viajeros, lo que arroja una media de 7,06 viajes/habitante año.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2020.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones para el cálculo de la compensación económica a percibir por la empresa prestataria del servicio, así como de reparto entre las Administraciones. Es decir, se consideran de aplicación los criterios para el cálculo de la compensación económica establecidos en la Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre.

En virtud de dichos criterios la compensación económica a abonar a la empresa que presta el servicio será la que corresponda conforme a lo dispuesto respecto del compromiso de viajeros:

El apartado V.- Compensación económica, de la Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre, indica que: "La compensación económica del año 2009 y siguientes será la del año anterior actualizada en el índice de precios al consumo (IPC) de Navarra de dicho año y minorada con los ingresos que

corresponden al incremento de viajeros establecido en el apartado VI “Compromiso de viajeros” ”.

- El apartado VI.- Compromiso de viajeros, de la Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre, indica que: “La cifra de los viajeros comprometidos para el 2008, se incrementará en un dos por ciento acumulativo para los años sucesivos”

CÁLCULO DE APORTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones, se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamiento y Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 50% del déficit de esta intensificación y el 50% restante al Ayuntamiento de Ultzama.

En cuanto a los datos de población que se deben de aplicar para la ponderación corresponden los datos a 1 de enero de 2019.

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2020 que asciende a 77.794,90 €.

Se adjunta cálculo detallado:

Ultzama 2020			
Compensación 2020		DATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	
Compensación 2019:	77.420,65	Viajeros reales	11.674
1. IPC Navarra 2019 +1,3%	78.427,12	Tarifa interurbana	1,2%
Viajeros 2019, según convenio	15.779		
Incremento de viajeros para 2020, según convenio 2% acumulativo desde 2008	316		
Compromiso viajeros 2020	16.095		
Recaudación 2019 (con iva)	25.387,15		
Tarifa media 2019, según datos empresa	1,976977		
Tarifa media + Incre tarifa interurbana (IPC medio Navarra:1,2%)	2,000701		
2. Incremento de recaudación por viajeros	632,22		
3. Regularización de viajeros			
No procede regularización de viajeros, comprometidos > reales			0
4. Ingresos por publicidad			
No ha tenido			0
Compensación 2020: +1-2-3-4	77.794,90		

Se ha previsto el siguiente reparto entre las Administraciones:

REPARTO 2020		
Administración	%	Compensación ANUAL
Departamento de Cohesión Territorial	50%	38.897,45
Ayuntamiento de Ultzama	50%	38.897,45
TOTAL	100%	77.794,90

La empresa Automóviles La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 145/2020 de 28 de abril de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

Administración	Compensación (01/01/20-15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	8.103,63
Ayuntamiento de Ultzama	8.103,63
TOTAL	16.207,26

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 8.103,63 euros.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa La Pamplonesa, S.A. ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero al 15 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Los Ayuntamientos afectados han manifestado su conformidad con la financiación de la prestación del citado servicio.

Por todo lo cual, se propone:

- Aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Ultzama y Pamplona, (NA-55, y NA-56) prestados desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020, que asciende a la cantidad de 8.103,63 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

- Trasladar dicha Resolución al Ayuntamiento de Ultzama, para que proceda a realizar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Ultzama y Pamplona (NA-55 y NA-56) anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, que les corresponde.

En Pamplona, a 5 de mayo de 2020.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA

BUJANDA
PERALES
RAQUEL -



Raquel Bujanda Perales

Firmado digitalmente
por BUJANDA PERALES
RAQUEL - 
Fecha: 2020.05.15
09:17:52 +02'00'

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

ANEXO

Ultzama 2020			
Compensación 2020		DATOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA	
Compensación 2019:	77.420,65	Viajeros reales	11.674
1. IPC Navarra 2019 +1,3%	78.427,12	Tarifa interurbana	1,2%
Viajeros 2019, según convenio	15.779		
Incremento de viajeros para 2020, según convenio 2% acumulativo desde 2008	316		
Compromiso viajeros 2020	16.095		
Recaudación 2019 (con iva)	25.387,15		
Tarifa media 2019, según datos empresa	1,976977		
Tarifa media + Incre tarifa interurbana (IPC medio Navarra:1,2%)	2,000701		
2. Incremento de recaudación por viajeros	632,22		
3. Regularización de viajeros			
No procede regularización de viajeros, comprometidos > reales			
			0
4. Ingresos por publicidad			
No ha tenido			
			0
Compensación 2020: +1-2-3-4	77.794,90		

REPARTO 2020		
Administración	%	Compensación ANUAL
Departamento de Cohesión Territorial	50%	38.897,45
Ayuntamiento de Ultzama	50%	38.897,45
TOTAL	100%	77.794,90

Compromiso de viajeros	
2008	12.691
2009	12.945
2010	13.204
2011	13.468
2012	13.737
2013	14.012
2014	14.292
2015	14.578
2016	14.870
2017	15.167
2018	15.470
2019	15.779
2020	16.095

REPARTO 2020			
Administración	%	Compensación Anual	Compensación 01/01/2020-15/03/2020
Departamento de Cohesión Territorial	50%	38.897,45	8.103,63
Ayuntamiento de Ultzama	50%	38.897,45	8.103,63
TOTAL	100%	77.794,90	16.207,26

Población
ORDEN FORAL 10/2020, de 31 de enero

Cod Habitantes Ratio
236 1.653 7,06

RESOLUCIÓN 81/2020, de 10 de junio, de la Directora General de Transportes por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) desde el 1 de enero al 15 de marzo del año 2020.

Por Orden Foral 81/2006, de 9 de junio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Ultzama y Pamplona, expedientes NA-55 y NA-56. Dicha modificación conllevó la racionalización de itinerarios y una intensificación de la oferta con la realización de cuatro expediciones diarias de ida y vuelta los días laborables y una expedición de ida hacia la Ultzama todos los días lectivos a primera hora de la mañana.

El entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y Autobuses La Pamplonesa, S.A. suscribieron el 13 de junio de 2006 un Convenio de Colaboración para establecer el régimen especial de la compensación económica derivada de dicha modificación.

Mediante Orden Foral 111/2008, de 13 de noviembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó dicha concesión para extender el servicio hasta Suarbe.

Para la financiación de dicho servicio se firmó el 13 de noviembre de 2008 un nuevo Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, el Ayuntamiento de Ultzama y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., cuya vigencia terminó el 31 de diciembre de 2011, si bien el convenio preveía su prórroga por periodos anuales hasta la finalización de la concesión.

Así desde 2012 se han dictado las correspondientes resoluciones de prórroga, siendo la última la Resolución 409/2013, de 14 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante el vencimiento el 27 de junio de 2012 del plazo de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama, expedientes NA-55 y NA-56, mediante Resolución 179/2012, de 1 de junio, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A. para que prolongase la gestión de la concesión, por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de julio de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de

30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 72 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

A su vez, informa que la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 145/2020 de 28 de abril de 2020, por un importe de 8.103,63 euros y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse al abono de la misma, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación entre los Ayuntamientos y el Departamento previstas en el Convenio. En aplicación de las mismas, resulta el siguiente reparto para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020:

Administración	Compensación (01/01/20- 15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	8.103,63
Ayuntamiento de Ultzama	8.103,63
TOTAL	16.207,26

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a la cantidad correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 8.103,63 euros.

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., CIF A-31074016, de la cantidad de 8.103,63 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 145/2020 de fecha 28 de abril de 2020 presentada por la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., por importe de 8.103,63 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona y Ultzama (NA-55 y NA-56) desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 8.103,63 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., NIF A31074016, de la cantidad de 8.103,63 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar al Ayuntamiento de Ultzama que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación establecidas en el citado Convenio de Colaboración, por lo cual procede el abono a Autobuses La Pamplonesa, S.A. de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación de dicho servicio del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020:

Administración	Compensación (01/01/20- 15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	8.103,63
Ayuntamiento de Ultzama	8.103,63
TOTAL	16.207,26

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el

Departamento, a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. y al Ayuntamiento de Ultzama.

6º.- Indicar que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, diez de junio de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás